



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

**RESOLUCIÓN 413
29 de Octubre de 2007**

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.) en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007, publicada en el Diario Oficial N°. 46728 del 22 de agosto de 2007, preseleccionó 7144 hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso.; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que el inciso final del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece que sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, mediante escritos radicados con fecha treinta y uno (31) de agosto de 2007, presentaron recursos de reposición contra la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda.

Que los recursos presentados fueron interpuestos de manera extemporánea, pues el término legal para hacerlo venció el día 29 de agosto de 2007.

Que el señor ALEJANDRO QUINTERO RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17632701, obrando como apoderado de cuarenta y ocho (48) personas, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, mediante escrito radicado con fecha veintinueve (29) de agosto de 2007, sin embargo,

"Por la cual se rechazan unos recursos de reposición"

con el recurso no acredita la condición de abogado en ejercicio, requisito exigido en el inciso final del artículo 52 del C.C.A.

Que teniendo en cuenta que los recursos presentados no reúnen las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, serán rechazados de plano.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR los recursos de reposición contra la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	17676409	JOSE NORBEY	MUÑOZ LOPEZ
2	7561681	HOLMES	MURIEL MARTINEZ
3	40088262	YAMILE	PERDOMO LUGO
4	40783286	SANDRA PATRICIA	OROZCO BENAVIDES
5	41155085	LUZ MIRIAM	TRIANA
6	26640995	ELICEIDA	GUTIERREZ CUELLAR
7	26641319	KELLY JOHANA	RENTERIA TOVAR
8	17676550	SAMUEL	RENTERIA HIDALGO
9	26641234	LUZ DARY	HIDALGO ANTURY
10	40595071	OLGA MARIA	TORO VARGAS
11	30507114	GLADYS	LOZANO FLOREZ
12	17676797	ARISTIDES	RAMÍREZ ORTIZ
13	40660856	CLARA EDITH	NÚÑEZ BERMUDEZ
14	40671080	ADRIANA	JOVEN PENAGOS
15	5831144	LEONIDAS	CRUZ PEÑA
16	48657974	MARIA NANCY	CUENCA VARGAS

"Por la cual se rechazan unos recursos de reposición"

17	17675414	ARCESIO	BARRERA
18	40089177	MARTHA CECILIA	POLANCO MUÑOZ
19	40660436	ROSALBA	OCAMPO TRUJILLO
20	40621119	MIRTHA	NÚÑEZ TORO
21	26640848	GEORGINA	SILVA
22	40773244	DORA LEILY	CARVAJAL
23	40782920	MARIA DEYCY	GUEVARA
24	96353592	JUAN ADOLFO	CEBAIS PEREZ
25	17675859	LUIS ALFREDO	BEDOYA
26	40660151	LUCERO	GARZON ENRIQUEZ
27	1117501467	EDGAR AUGUSTO	ALARCÓN MUÑOZ
28	17675468	RAMIRO	GUTIERREZ TORRES
29	26641207	GLADIS	RENTERIA MEDINA
30	16676012	ALEXIS	MEDINA GARCIA
31	97446097	JOSELI	SUAREZ PEÑA
32	40075563	LUZ MERY	JOVEN PENAGOS
33	28695958	MARIA DE JESUS	OSORIO YARA
34	40077358	JANETH	CARVAJAL VELEZ
35	40087742	AMANDA	RINCÓN TORRES
36	69070027	MARIA BELARMINA	ANTURY SINISTERRA
37	26640062	HERMINIA	RODRIGUEZ
38	17675650	HERNANDO	BUESAQUILLO ARCINIEGAS
39	40660052	FANNY	GONZALEZ MARTINEZ
40	17650901	ALEXANDER	GUTIERREZ OME
41	17675296	MIGUEL ANTONIO	AUDOR ARTUNDUAGA
42	17675098	RICAUTE	VELA LOMBANA

"Por la cual se rechazan unos recursos de reposición"

43	26641061	ROSA	BEDOYA
44	52954303	LADY JOHANNA	RIVILLAS GARCIA
45	66706257	ALICIA CAMILO	RODALLEGA
46	16186710	CESAR HERLEY	DUSSAN QUINTERO
47	40660228	LUCENY	CORDOBA SILVA
48	26641254	GLORIA NANCY	MEJIA GONZALEZ
49	5967644	MISAEEL	PALMA MONTIEL
50	17676349	JHON FREDY	MEDINA GARCIA
51	30341607	MARIA LINA	HERRERA
52	25138318	ALBA ROSA	CASTELLANOS GARCIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)

Proyectó: Alejandro Rodríguez
Vo. Bo. Mauricio Carvajal Araujo